

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CUENCA**

SENTENCIA: 00086/2022

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Modelo: N11600  
C/ GERARDO DIEGO N. 8 CUENCA  
**Teléfono:** 969247000 **Fax:**  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MAC

**N.I.G:** 16078 45 3 2021 0000256  
**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000257 /2021 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL  
**De D/Dª:** AGROPARDAL DE ALMENDROS SL  
**Abogado:** GONZALO DOMINGUEZ RUIZ  
**Procurador D./Dª:** PABLO ALONSO HERRAIZ  
**Contra D./Dª** AYUNTAMIENTO DE ALMENDROS L01160164  
**Abogado:**  
**Procurador D./Dª** SUSANA MELERO DE LA OSA

**SENTENCIA n° 86/22**

En CUENCA, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo./a. Sr./a. D./Dª. JUAN ALBERTO PRIETO JIMÉNEZ, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo n° 001 de CUENCA, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 257/2021 instados por AGROPARDAL ALMENDROS S.L., representada por el Procurador Sr. ALONSO HERRAIZ, y defendida por el Letrado Sr. DOMINGUEZ RUIZ, siendo demandado AYUNTAMIENTO DE ALMENDROS , representado por la Procuradora Sra. MELERO DE LA OSA , y defendido por el Letrado SR. LACALLE MARCOS , sobre URBANISMO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La parte actora interpuso ante este Juzgado en fecha 27-VII-21, recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Almendros, sobre procedimiento de legalización , formalizando demanda en la que terminaba suplicando la anulación de la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento demandado , a quien se le dio el oportuno traslado, se opuso al recurso deducido, interesando en su escrito de contestación la desestimación del mismo.

**TERCERO.-** Mediante Decreto de fecha 12-I-22 se fijó la cuantía del presente recurso como indeterminada.

**CUARTO.-** Se recibió el recurso a prueba, con el resultado que consta en autos, presentando las partes litigantes escritos de conclusiones, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de impugnación en el presente supuesto, la resolución del Ayuntamiento de Almendros de fecha 15-VI-21, por la que se inadmite la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución de la Alcaldía de 10-II-21, sin perjuicio de que la promotora puede, si así lo quiere, renunciar o desistir de la legalización en trámite y dejar como clandestinas las obras ejecutadas sin estar amparadas en la licencia de obras otorgada, si bien con carácter previo, hay que hacer referencia a los motivos de inadmisibilidad que plantea el Ayuntamiento demandado, señalando a tal respecto, en cuanto a la extemporaneidad planteada , que lo que se impugna es una resolución del Ayuntamiento de fecha 15-VI-21, no la resolución de fecha 10-II-21, aun cuando se pretenda su nulidad, pues se trata de determinar si dicha resolución, al inadmitir la solicitud de declaración de nulidad de la resolución de fecha 10-II-21, es o no ajustada a Derecho, y desde dicha perspectiva, la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, en fecha 27-VII-21, está dentro de plazo, sin poder apreciar existencia de desviación procesal, pues el acto impugnado es el de fecha 15-VI-21, y así se solicita su revocación, dejándolo sin efecto en el suplico del escrito de demanda, si bien conllevando dicha revocación, la declaración de nulidad del expediente de legalización iniciado en virtud de la resolución de la Alcaldía de fecha 10-II-21, por considerar el mismo nulo de pleno derecho, y en cuanto a la existencia de acto confirmatorio de otro consentido, que ya planteó el Ayuntamiento demandado en trámite de alegaciones previas, procede estar a los razonamientos establecidos en el Auto de este Juzgado de fecha 1-XII-21, que se dan por reproducidos,

entendiendo que la parte actora, a la vista de los diversos escritos presentados e impugnaciones formuladas, en ningún caso ha consentido acto alguno, entendiéndose procedente entrar en el examen de la cuestión de fondo.

**SEGUNDO.-** Como deriva del contenido de la resolución impugnada, la pretensión de los escritos de 7-V-21 y 4-VI-21 presentados por la parte actora es la misma, la declaración de nulidad del procedimiento de legalización incoado por resolución de la Alcaldesa de 10-II-21 a la Entidad recurrente por obras clandestinas, por no estar amparadas en el proyecto que obtuvo licencia en fecha 20-VI-17, identificadas como legalizables en el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Cuenca de fecha 2-IX-20, al entender la parte actora que la resolución de la Alcaldía de fecha 10-II-21, relativa a las obras sin autorización realizadas por la parte actora, incumple lo preceptuado en el art. 79 RDU, añadiendo la nueva apreciación de la promotora que el referido informe técnico de ningún modo puede servir para declarar la existencia de ningún tipo de obra o actuación clandestina o ilegal.

**TERCERO.-** Pues , a la vista de la documentación obrante en las actuaciones, se aprecia que el Informe Técnico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Cuenca de fecha 2-IX-20, que motiva el requerimiento de legalización llevado a cabo por el Ayuntamiento demandado en fecha 10-II-21, se lleva a cabo en contestación a Oficios remitidos por el Ayuntamiento en fechas 20-XII-19 y 10-I-20, a fin de comprobar la obra ejecutada y su adecuación al Proyecto básico y de ejecución por el que se obtuvo licencia de obra, y así, tras el estado de la documentación presentada, y tras girar visita al municipio el 12-II-20, se constata que la obra ejecutada se ajusta sensiblemente a lo recogida en la Memoria Justificativa Final de la obra de explotación porcina de 70 madres, visada el 24-III-20, si bien se aprecian 9 actuaciones, que no se ajustan al Proyecto técnico presentado en su momento, si bien alguna de ellas se justifica con la presentación de la Memoria Justificativa final de obra, así actuaciones números 1,6,9, o con informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, actuación nº 5, o refiriendo que la actuación nº 3, cubierta , incrementa altura, pero no rebasa los 6 metros, no requiriendo calificación urbanística, o en la actuación nº 8, donde el sistema constructivo de la fosa es el mismo del Proyecto Básico y de Ejecución, si bien se ha procedido a la cubrición de la fosa con placas alveolares prefabricadas, dejando un registro para la retirada de los residuos por Empresa autorizada y se ha prescindido del vallado de la fosa, y en otras actuaciones que requieren la

presentación de documentación, así en actuación nº 2, recorrido de evacuación de incendios, en la actuación nº 4, vallado perimetral, en cuanto a adosar material natural, y en la actuación nº 7, en cuanto al abastecimiento de agua, indicando que actualmente dicho abastecimiento se garantizó llenando el depósito de agua, con una capacidad de 25.0000 litros, mediante el traslado de cubas desde otra explotación ganadera del mismo titular, ubicada en el término municipal de Almendros.

**CUARTO.-** A partir de dicho informe técnico, no se ve inconveniente desde esta perspectiva judicial para que el Ayuntamiento demandado lleve a cabo un requerimiento de legalización a la parte actora, a fin de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en dicho informe técnico, como actuaciones que no se corresponden a la licencia concedida, es cierto que podrían haberse contemplado como un mero requerimiento de subsanación de deficiencias en relación al otorgamiento de la licencia concedida en su momento, pero esa es la misma finalidad pretendida al proceder a efectuar dicho requerimiento de legalización, y considerar dichas actuaciones como clandestinas, como actuaciones al margen de la licencia concedida en su momento, al no corresponderse con la misma, finalidad que no es otra que determinar fehacientemente un ajuste de lo ejecutado a lo proyectado, y en aquellos aspectos en los que no exista correspondencia, la aportación de la justificación correspondiente debidamente documentada, y de hecho la parte recurrente, ante dicho requerimiento, presenta una instancia en fecha 9-IV-21, en la que solicita se tenga por contestada la notificación expuesta con la documentación presentada, adjuntando los siguientes documentos, instancia de presentación, Refundido del Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. Ramón Cuenca Montes, respuesta del Servicio de Medio Ambiente avalando no incluir material adosado a la valla para evitar el deterioro de la misma e informe del Director de las obras sobre la legalidad de las mismas.

**QUINTO.-** El problema se plantea cuando el Ayuntamiento, a través de su Alcaldesa, requiere de nuevo a la parte actora para que aporte documentación sobre determinados aspectos, ahí es donde la parte actora solicita la declaración de nulidad de dicho requerimiento de legalización y efectúa solicitud de licencia de ocupación, con solicitud de certificado de silencio administrativo de la licencia de actividad, incluso aportando nueva documentación en fecha 17-V-21, si bien en relación a la licencia de primera ocupación solicitada, sin embargo, entiende este Juzgador que dicha nulidad pretendida

no debe ser acogida, por cuanto el requerimiento de legalización ha de entenderse conforme a Derecho, en cuanto vinculado a la realización de obras y actuaciones clandestinas, entendidas como actuaciones no conformes a la licencia inicialmente concedida en el año 2017, conformes al Proyecto Básico y de Ejecución presentado, actuaciones que derivan del contenido del Informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de Diputación de fecha 2-IX-20, que recoge aquellas actuaciones no conformes con dicha licencia inicial, aun cuando no las denomine clandestinas, algunas justificadas en dicho informe, otras con la obligación de presentar justificación que justifique el requerimiento de legalización efectuado en fecha 11-II-21 por el Ayuntamiento, que de hecho es atendido por la parte actora en fecha 9-IV-21, y cuya finalidad no es otra que comprobar la adecuación de lo ejecutado con lo proyectado.

**SEXTO.-** A partir de ahí, una vez que se presenta determinada documentación, el Ayuntamiento demandado, a través de la resolución de fecha 19-V-21, tras un previo requerimiento de fecha 20-IV-21, refiere en el Anexo Único, la documentación que no ha sido presentada, y que la parte actora debe presentar para culminar de manera completa la legalización pretendida, así, apartado 2), la autorización para la ejecución del sondeo realizado y concesión de uso privativo de aguas subterráneas correspondiente, apartado 3), una identificación y explicación del conjunto de actividades concretas que se incluyen en la finalidad de "modelo porcino para investigación", apartado 4), la documentación técnica con visado colegial, sólo visada la Certificación final de obra, apartado 5), reportaje fotográfico de lo ejecutado en el nuevo laboratorio y el retranqueo con la parcelas del lindero oeste (polígono 2, parcelas 431 y 418) y apartado 7), la justificación del cumplimiento de la exigencia relativa a que se deben utilizar acabados y tipologías propias del lugar, así como el uso de materiales y tonos cromáticos acordes con el entorno (apartado 4.4. de la resolución de 27-I-17), pues bien, considera este Juzgador que dicho requerimiento efectuado es procedente, a partir de un primer informe técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de Diputación, donde se aprecian determinadas actuaciones, en relación a la licencia inicial concedida, precisadas de justificación en cuanto actuaciones ejecutadas, no se aprecia inconveniente para que el Ayuntamiento demandado, a la vista del contenido de dicho informe y de la documentación aportada en dicho momento, y la ya existente en las actuaciones, pueda exigir determinada documentación que complete de manera definitiva la justificación de la legalización pretendida de lo ejecutado,

cuando hay aspectos relevantes, como el relativo al abastecimiento de agua de la explotación, o la concreción de las actividades concretas que se incluyen en la finalidad de "modelo porcino para investigación ", y todo ello sin perjuicio de que en este nuevo requerimiento, a partir del primer informe técnico, puedan determinarse los aspectos a justificar, sin necesidad de un nuevo informe técnico específico, siendo suficiente con la concreción en el Anexo único del requerimiento de fecha 19-V-21, de aquellos aspectos que se entienden precisados de justificación, una vez analizada la documentación presentada, teniendo en cuenta las resoluciones dictadas en dicho momento, y desde esta perspectiva, por tanto, entiende este Juzgador que dicho requerimiento es procedente, y debe ser completado por la parte actora, bien aportando la documentación pertinente, bien justificando la no necesidad de aportación de documentación alguna ofreciendo las explicaciones oportunas.

**SEPTIMO.-** Pues en definitiva , como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la finalidad de dichos requerimientos efectuados es comprobar el ajuste de lo ejecutado a la licencia concedida, a fin de legalizar debidamente todo lo ejecutado , determinando que no hay ninguna actuación llevada a cabo que incumple el ordenamiento vigente, de ahí la procedencia del procedimiento de legalización incoado por el Ayuntamiento demandado, y de los requerimientos llevados a cabo dentro del mismo, así el de fecha 19-V-21, que deberá ser completado por la parte actora, sin que pueda entenderse otorgada la licencia de actividad, solicitada en fecha 26-VI-18, por el transcurso del tiempo, pues como deriva del contenido del art. 28 RDU, para que se obtenga la licencia urbanística por silencio es necesario que la actuación urbanística proyectada no contravenga la ordenación territorial o urbanística, y con la aportación de la documentación requerida por parte del Ayuntamiento, se trata de comprobar que tal contravención no se produce, por lo que está justificado el no otorgamiento de la licencia de actividad solicitada en su momento, en el año 2018, ni tampoco la licencia de ocupación solicitada recientemente, en el año 2021, pues en definitiva, tanto con los requerimientos de legalización llevados a cabo, así como con respecto a la licencia de actividad y primera ocupación, se trata de comprobar, en definitiva, que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones de la licencia urbanística de obras previamente acordada (art. 23.2 RDU) , y además, que se han cumplido las medidas correctoras impuestas (art. 24.3a) RDU), siendo esa finalidad pretendida la que justifica la procedencia del requerimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento demandado en fecha 19-V-21, a la espera de su

cumplimiento por la parte actora, para a la vista, bien directamente por el Ayuntamiento, bien tras la emisión de informe técnico, si se entendiese necesario, determinar la adecuación de lo ejecutado a lo previamente concedido, a efectos de legalización de la obra ejecutada y concesión, en su caso, de las correspondientes licencias de actividad y primera ocupación, lo que ha de determinar en el presente caso, la desestimación del presente recurso y la confirmación de las resoluciones impugnadas como ajustadas a Derecho.

**OCTAVO.-** Las dudas de hecho y derecho que suscita la presente cuestión litigiosa, a la hora de establecer la procedencia del requerimiento de legalización llevado a cabo por el Ayuntamiento demandado, a la vista de las concretas circunstancias concurrentes, determinan como procedente no hacer una expresa imposición de las costas ocasionadas (art. 139 LJCA).

### **FALLO**

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Agropardal Almendros S.L., contra el Ayuntamiento de Almendros, debo declarar y declaro ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas; todo ello sin costas.

### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, sucursal, Cuenta nº 1622 0000 93 0257 21, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las



Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15<sup>a</sup> que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.